BOLETÍN INFORMATIVO

Sentencia Caso de Educación Especial Rosa Lydia Vélez

Marzo 2014

Mensaje de la Secretaria Asociada

Prof. Doris Zapata

La sentencia por estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y otros vs. Awilda Aponte Roque y otros, dictada el 14 de febrero de 2002, obliga al Departamento de Educación (DE) al cumplimiento estricto de todas las estipulaciones para todas las partes involucradas.



A los fines de poder lograr cumplimiento con las estipulaciones, es necesario que **todos** los funcionarios del DE que participen directa o indirectamente en la prestación de servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante conozcan la Sentencia dictada y las obligaciones del DE en la prestación de servicios a los niños y niñas de educación especial. En la medida en que **todos** los funcionarios del DE, que de una u otra forma intervienen en la prestación de servicios a los miembros de la clase o en la recopilación de datos para demostrar cumplimiento tengan el mismo nivel de información del contenido de la Sentencia y su alcance, se garantiza un mayor cumplimiento con las estipulaciones.

En Resolución de 21 de febrero de 2014, emitida por el Comisionado de Cumplimiento de la Sentencia, Lcdo. Carlos Rivera Martínez, este indicó que "el DE deberá tomar las medidas necesarias para notificar copia fiel y exacta de la Sentencia a todo el personal del nivel central, regional, los distritos escolares y las escuelas y a todas aquellas personas que de acuerdo a la información disponible al Departamento, actúen de acuerdo o participen activamente con ellos o que participen directa o indirectamente en la prestación de servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante."

En el Departamento de Educación y la Secretaría Asociada de Educación Especial tenemos un interés genuino de que todas las estipulaciones de este caso se cumplan y podamos concluir esta lucha en aras de que todos los esfuerzos del sistema educativo que se dedican al pleito, puedan dirigirse directamente al servicio a los estudiantes de educación especial. Con ese fin, es que se elabora este boletín informativo que incluye un resumen de los hechos medulares de este caso que se deben conocer para tener un contexto de la Sentencia, la cual se acompaña con el envío de esta comunicación.





Cronología Caso de Educación Especial RLV

14 de noviembre de 1980 – Se presenta Demanda contra el DE

10 de septiembre de 1981 - Tribunal de Primera Instancia emite Resolución y Orden en la cual certifica la clase y dicta Orden Sobre Injunction Preliminar disponiendo que el DE venía obligado a:

- evaluar a los niños con inhabilidades que en adelante fueran registrados en el Programa de Educación Especial y ubicar los mismos en un periodo de 60 días a partir de la fecha de Registro, incluyendo el proveerle los servicios educativos y relacionado;
- que los miembros de la clase que estaban registrados, pero no estaban recibiendo servicios, fueran evaluados y comenzaran a recibir servicios educativos y relacionados;
- implementar un programa de divulgación periódico y continuo para orientar a los padres/madres de niños(as) con inhabilidades, mediante programas y cuñas radiales sobre los derechos de los miembros de la clase a recibir educación especial y servicios relacionados;
- orientar a los maestros del sistema público con respecto a sobre los derechos de los miembros de la clase a recibir educación especial y servicios relacionados;
- proveer a los miembros de la clase todos los servicios dispuestos por la legislación federal y local.

30 de marzo de 1984 - Ante el incumplimiento con la Orden dictada el Tribunal designa un Comisionado Especial para que le asistiera en la implementación de la Orden de Injunction.

11 de febrero de 1997 - Se designa nuevamente un Comisionado Especial al caso para que coordinara los trabajos requeridos para alcanzar tres metas: (1) transferir al DE la administración del Remedio Provisional; (2) tomar las medidas necesarias para que el procedimiento administrativo de querellas proveyera un remedio adecuado a la clase demandante; (3) pautar los procedimientos requeridos para que el Tribunal pudiera dictar Sentencia final en el caso, el cual se había administrado bajo la orden de injunction preliminar.

24 de septiembre de 1997 - Tribunal emite Resolución y Orden, por estipulación, en la cual: requiere que el DE asuma la administración total del Remedio Provisional; ordena al DE la preparación de un manual de operaciones para la implementación de los aspectos administrativos del trámite de querellas y la creación de una Secretaría para la administración del procedimiento de querellas y el Remedio Provisional.

14 de febrero de 2002 - Luego de agotar los procedimientos correspondientes de notificación a la clase, el Tribunal dicta Sentencia Parcial por Estipulación. Mediante dicha Sentencia, el DE viene obligado a proveer los servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en la misma.

19 de diciembre de 2002 - Tribunal dicta Resolución mediante la cual declara No Ha Lugar una solicitud de prórroga de la parte demandada para cambiar los términos dispuestos en la estipulación que dio lugar a la Sentencia Parcial dictada. A su vez declara Ha Lugar la solicitud de la parte demandante de que se encontrara a la parte demandada incursa en desacato civil por incumplir con los términos de la estipulación y establece una sanción diaria de \$1,000.00 la cual entraría en vigor desde la fecha de notificación de la Resolución, hasta el efectivo cumplimiento de las evaluaciones y reevaluaciones de estudiantes de educación especial que ameritan la intervención de profesionales y especialistas correspondientes. Dichos pagos serían consignados en la Secretaría del Tribunal.

La Sentencia Parcial por Estipulación establece el alcance de los servicios, los plazos para la prestación de servicios, la obligación de divulgación continua sobre el Programa de Educación Especial (EE), y mantenimiento del nivel de esfuerzos y recursos fiscales requeridos para mantener y, de ser necesarios, aumentar el nivel de compromiso actual de los recursos financieros dedicados a EE. A su vez dispone obligaciones particulares respecto a la prestación de servicios educativos y servicios relacionados como el registro, referido a evaluaciones para determinar elegibilidad, determinación de elegibilidad, preparación de planes educativos individualizados (PEI), ubicación apropiada para estudiantes elegibles, ofrecimiento de servicios relacionados, re-evaluaciones requeridas para determinar elegibilidad y ofrecer servicios educativos y relacionados, ofrecimiento de servicios de transportación y becas de transportación, consideración a barreras arquitectónicas (facilidades físicas adecuadas), procedimiento administrativo de querellas, asistencia tecnológica requeridos para que los estudiantes reciban una educación apropiada y procesos de transición de los estudiantes de 14 años en adelante.

La Sentencia requiere y ordena al DE tomar las medidas necesarias para determinar el grado de cumplimiento actual del Programa de EE con las disposiciones de la Sentencia por Estipulación. Por su parte, establece la Sentencia que el Tribunal retendrá jurisdicción sobre la presente acción de clase y provee la misma para el nombramiento de un perito del Tribunal con el propósito de establecer un proceso de monitoria para verificar el cumplimiento fiel y estricto de la misma.